

- 1 impermeable.
- Uniforme de verano:

Conductor:

- 2 pantalones.
- 2 camisas manga corta.
- 1 par de zapatos.

Peón:

- 2 pantalones.
- 2 camisas.
- 1 par de sandalias.

Personal de taller y planta:

- Invierno:
- 1 anorak, cada dos años.
- 1 jersey, anual.
- 2 pantalones.
- 2 camisas.
- 1 par de zapatos.
- Verano:
- 2 pantalones.
- 2 camisas manga corta.
- 1 par de zapatos.

Personal de nueva contratación: (Junio a Septiembre) 1 pantalón, 2 camisas y calzado.

El personal contratado tendrá derecho a dos prendas de trabajo, siempre que el contrato sea superior a 8 meses y a una sola en los casos de contrato de menos duración.

Las fechas de entrega de las prendas de trabajo serán comprendidas entre el 1 y el 15 de mayo y el 1 y 15 de noviembre respectivamente.

Artículo 47º.- Retirada de Carnet de Conducir.

En el supuesto que a un trabajador con la categoría de conductor, prestando sus servicios a la Empresa, yendo o regresando al trabajo, le sea retenido o retirado sin reincidencia el permiso de conducir por la Autoridad competente, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo respetándole los derechos económicos y de puesto de trabajo, durante un período de un año. Al terminar la suspensión el trabajador se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo.

Si la retirada del permiso de conducir se produce con vehículo propio, distinto de lo previsto en el apartado anterior la Empresa le asignará a otro puesto, con los derechos económicos de este nuevo puesto y reserva de su antiguo puesto de trabajo transcurrido el plazo de suspensión.

De ambos supuestos se exceptúan las retenciones o suspensiones del carnet por embriaguez o drogadicción, así como en caso de reincidencia.

Cuando la retirada del carnet de conducir sea debido únicamente a los defectos físicos del trabajador, la Empresa le asignará a un puesto de peón, siendo la retribución salarial la específica del nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 48º.- Jubilación Anticipada.

Se establece un premio de jubilación, según el siguiente baremo:

- Jubilación a los 60 años, 5 mensualidades.
- Jubilación a los 61 años, 4 mensualidades.
- Jubilación a los 62 años, 3 mensualidades.
- Jubilación a los 63 años, 2 mensualidades.
- Jubilación a los 64 años, 1 mensualidades.

Cuando el trabajador que se jubile tenga 18 ó más años de antigüedad en la Empresa los premios anteriores serán de 7, 6, 4, 3 y una mensualidad respectivamente.

El trabajador que desee jubilarse a los 64 años podrá acogerse a lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio (Boletín Oficial del Estado 20.7) sobre contrato de relevo.

Artículo 49º.- Jubilación Parcial.

El trabajador que lo desee podrá acogerse a la jubilación parcial regulada en el Real Decreto 1131/2002.

A los trabajadores que opten por esta modalidad de jubilación no les será de aplicación los premios establecidos en el artículo 48º de este convenio, ni los complementos por cuenta de la Empresa en caso de I.T. por enfermedad común señalado en el artículo 19º del convenio.

Anualmente la Empresa, de acuerdo con el Comité y los jubilados a tiempo parcial, señalará las fechas en que cada jubilado a tiempo parcial debe efectuar la prestación, la cual concentrada en un solo periodo anual para cada trabajador.

Si se constatará documentalmente que el Organismo competente de la Administración Pública lo permite, el traba-

jador podrá acumular la prestación del servicio correspondiente de periodos supra-anales en un solo.

Artículo 50.- Comité de Seguridad y Salud.

a) Composición: de acuerdo con el art. 38 de la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud estará formado por:

- Los 3 Delegados de Prevención designados por y entre los representantes del personal.

- El empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención.

b) Funciones:

- Promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

- Realizar visitas a todos los locales de trabajo, detectar las deficiencias y proponer soluciones.

- Investigar la causa de los Accidentes y enfermedades.

- Exigir la realización de reconocimientos médicos.

- Conocer los resultados de las investigaciones higiénicas y sanitarias.

- Cuidar de que todos los trabajadores reciban una información adecuada.

c) Cuando se reúnen:

- Reunión mensual obligatoria.

- Reunión a petición del Presidente o a petición fundada de tres o más de sus miembros.

- Reunión semestral de todo el Comité bajo la dirección del Delegado de la Empresa, con asistencia de Técnicos, médicos y mandos intermedios.

En lo no previsto ni regulado en el presente art., se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre (B.O.E. nº 269 de 10.11.95) de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 51º.- Protección jurídica.

La Empresa prestará, si así lo solicita el trabajador, asistencia jurídica en el ámbito de la jurisdicción penal a sus empleados en las demandas que puedan ser interpuestas en los supuestos surgidos en la prestación del servicio, salvo en los casos de dolo e imprudencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Interpretación del artículo 9º, según acuerdo en el T.A.L. de fecha 23 de marzo de 2001:

Ante la existencia de vacantes, el Comité de Empresa propondrá a la dirección la cobertura de las mismas con aquellos trabajadores que cumplan el requisito de dos años de trabajo en la Empresa, con independencia de que se encuentran o no contratados en ese momento.

La Empresa elegirá a los trabajadores que necesite de aquellos propuestos por el Comité, para lo cual éste ofrecerá al menos el 50% más de las vacantes producidas.

ANEXO I

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El sistema de recogida de basuras será mediante el sistema de rutas cerradas, esto es, cada camión tendrá su propio recorrido independiente del resto de camiones. Con el fin de equilibrar y compensar los recorridos en las distintas épocas del año, así como las posibles disminuciones o incrementos en cada uno de ellos, la Empresa se reunirá con la Comisión de Seguimiento para ajustar los desvíos que se pudieran producir entre los distintos recorridos.

Además, las partes revisarán todos los inicios de año (enero) los posibles crecimientos cuando se produzcan aumentos superiores al 7% de toneladas, tomando como referencia el año 2001 y a partir de esta fecha en computo anual se propondrán sobre estas bases al Ayuntamiento de Benidorm los medios mecánicos y humanos necesarios para corregir dicho aumento.

La recogida de basuras se efectuará con las siguientes dotaciones de camiones:

A) Recogida noche:

MES	CAMIONES
ENERO	7
FEBRERO	7
MARZO	7
ABRIL	8
MAYO	8
JUNIO	10
JULIO	11
AGOSTO	11

SEPTIEMBRE	10
OCTUBRE	8
NOVIEMBRE	7
DICIEMBRE	7

B) Recogida día:

Un camión con un conductor y dos peones durante todo el año.

- En caso de implantar un segundo o sucesivos camiones de carga lateral, la Empresa asumirá los desfases de la implantación, respetando los camiones de carga trasera hasta que dichos camiones asuman el 100% como mínimo de un camión de carga trasera.

- Se establece la posibilidad a las partes de establecer un computo anual de disponibilidad de vehículos (incluidos los refuerzos), adaptándolo a las necesidades del servicio en cada momento.

- El camión con que se incrementaba el servicio la primera quincena del mes de junio, se traslada a la primera quincena de septiembre. El cuadro de la recogida noche quedaría de la siguiente manera:

Mes de junio: 1ª quincena: 9 camiones.

2ª quincena: 10 camiones.

Mes de septiembre: 1ª quincena: 11 camiones.

2ª quincena: 10 camiones.

- En el mes de agosto el servicio de recogida se ampliará con una dotación más durante quince días.

- En el año 2004 se reforzará el servicio de recogida con un equipo durante un mes, y a partir del año 2005 un mes más.

- En Semana Santa se ampliará el servicio de recogida con una dotación de jueves a lunes. De igual forma se ampliará el servicio con una dotación, dos días en Nochebuena, dos días en Año Nuevo y dos días en la festividad de Reyes.

- El servicio de recogida día, se reforzará con un equipo el día posterior a Navidad y Año Nuevo.

1.- En el caso de que faltara algún peón de la dotación de un vehículo, la empresa intentará cubrirlo con un peón de limpieza viaria y si esto no fuera posible, abonará al resto del personal de la dotación para su reparto la cantidad de 37,- euros. Dicha cantidad se abona por la total realización de la recogida de basuras.

2.- En el supuesto de no haber vehículos de reserva, en caso de avería de un camión de recogida de basuras, la dotación afectada percibirá como horas extraordinarias de carácter estructural, según define el Acuerdo Marco Interconfederal, el tiempo perdido por esta circunstancia, y por el concepto de la total finalización de la recogida de basuras.

3.- La pérdida de aquellas horas dentro de la jornada de trabajo que sean por causas no imputables al trabajador, le serán retribuidas como jornada de trabajo.

4.- Los conductores de las barredoras automáticas, se clasificarán como conductores de recogida, correspondiéndoles el salario según trabajen de día o de noche.

5.- El vigilante de noche, percibirá como plus de calidad, la cantidad de 41,58 euros mensuales, por subida al vertedero.

6.- Todo trabajador tendrá en su nómina, la categoría de trabajo que realice.

7.- Al personal que sea motivo de reconversión, se le garantizarán los salarios que en la actualidad perciben, así como su categoría.

8.- En caso de bajas, jubilaciones, etc., en la plantilla de recogida de basuras, tendrán preferencia a ocupar los puestos vacantes, el personal que es motivo de reconversión.

DISPOSICIÓN FINAL

La representación legal de los trabajadores pertenecientes al centro de trabajo de Benidorm, y la mercantil FCC SA, en su calidad de titular de dicho centro de trabajo adscrito al servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm firman el presente convenio de centro o empresa, declarando las partes reconocerse la capacidad legal para la negociación y firma de este convenio de conformidad con los artículos 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL BENIDORM 2006 (A CUENTA)

CATEGORIAS	SALARIO		PLUS NOCT.	PLUS PENOSO	PLUS PROD.	PLUS CALIDAD	PLUS FESTIVOS	PLUS TRANSP.	TOTAL ANUAL
	BASE	NOCT.							
ENCARGADO GENERAL	52,31			10,46	0,00	15,79	5,11	3,37	37.419,08
INSPECTOR SERVICIO NOCHE	34,00	8,50	6,80	0,00	18,93	4,51	3,37	31.452,15	
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	30,79	7,70	6,16	21,37	0,00	4,50	3,37	30.295,17	
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	30,07	7,52	6,01	0,00	16,32	4,06	3,37	27.830,31	
PEON RECOGIDA NOCHE	29,25	7,31	5,85	11,42	0,00	3,71	3,37	25.391,15	
JEFE ADMINISTRACIÓN	37,89			0,00	13,83	0,00	3,37	24.199,97	
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	30,79		6,16	15,39	0,00	3,58	3,37	24.966,17	
INSPECTOR SERVICIO DIA	34,00		6,80	0,00	12,12	3,50	3,37	25.495,35	
PEON RECOGIDA DIA	29,25	7,31	5,85	0,00	8,04	3,43	3,37	24.055,25	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	35,55			0,00	11,61	0,00	3,37	22.282,85	
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	30,07		6,01	0,00	8,57	3,22	3,37	21.950,16	
OFICIAL MECÁNICO	30,07		6,01	7,97	8,90	3,72	3,37	25.162,16	
PEÓN RECOGIDA DÍA	29,25		5,85	8,47	0,00	3,22	3,37	21.467,40	
PEON LIMPIEZA DÍA	29,25		5,85	0,00	8,47	3,22	3,37	21.467,40	
VIGILANTE NOCHE	28,41	7,10	5,68	0,00	0,00	0,00	3,37	19.332,68	
VIGILANTE DÍA	28,43		5,69	0,00	0,00	0,00	3,37	16.754,29	

A título individual y como garantía «ad personam», a los trabajadores abajo referenciados, se les reconoce con derechos adquiridos, las cantidades que vienen percibiendo en conceptos de incentivos y que son los siguientes:

ANTON LAZARO MARTINEZ	277,25
FCO. CABRERA LLORET	190,81

Estas cantidades no son absorbibles y se incrementarán cada año en los mismos porcentajes que el incremento del convenio.

Alicante, 4 de diciembre de 2006.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0630036

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Park Control 2.000, S.L. de Benidorm-Código de Convenio 030371-2.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 27 de noviembre del presente, suscrito entre las representaciones de los trabajadores y de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio Colectivo arriba citado.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PARK CONTROL 2000 S.L., AÑO 2006-2008

Artículo 1. - Objeto del convenio, ámbito territorial y funcional

El presente convenio regulará las condiciones laborales, económicas y sociales de los trabajadores derivadas de la relación jurídico laboral, entre el personal adscrito a los servicios de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (O.R.A.), retirada, inmovilización y depósito de vehículos en la ciudad de Benidorm, y la empresa Park Control 2000, S.L. concesionaria de la contrata adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

Artículo 2. - Vigencia y duración

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.